



CLASE 7.ª

ESTADUTOS

DE LA

FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

TITULO PRIMERO: NOMBRE Y DEFINICION

Artículo 1º

La Federación Española de Municipios y Provincias es una Asociación constituida por los municipios, islas y provincias que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de las autonomías locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española y en los Estatutos de Autonomía. El ámbito territorial de esta Asociación es el Estado Español.

Artículo 2º

Esta Asociación tiene personalidad jurídica plena y pública, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 3º

De acuerdo con las formalidades que se establecen en los presentes Estatutos, la Federación mantendrá relaciones de cooperación con otras Asociaciones similares, de carácter europeo e internacional.



Artículo 4º

La F.E.M.P. establecerá relaciones de cooperación y mutua ayuda con cuantas Asociaciones de carácter local y provincial mantengan intereses similares a los establecidos en nuestros Estatutos.

TITULO SEGUNDO: FINALIDADES

Artículo 5º

1) Constituyen los fines de la Federación Española de Municipios y Provincias:

- A. El fomento y la defensa de las autonomías locales. - - - - -
- B. La representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas, en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen.
- C. El desarrollo y la consolidación del espíritu europeo en el ámbito municipal y provincial, basado en la autonomía y la solidaridad entre los entes locales. - - - - -
- D. La promoción y la realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local. - - - - -

2) En ningún caso, la interpretación de los fines acabados de enumerar podrá ser tal que invada las competencias de los entes asociativos previstos en la legislación de régimen local. - - - - -

Artículo 6º

Para la realización de estas finalidades, la Federación:

- A. Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes. - - - - -
- B. Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
- C. Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros. - - - - -
- D. Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- E. Se dirigirá a los poderes públicos (e intervendrá en su caso) en la formulación de la normativa legal que afecta a los Entes Locales. - - - - -
- F. Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia. - - - - -

TITULO TERCERO: SEDE

Artículo 7º

La Federación tiene su domicilio social en la Villa de Madrid, en la sede del Instituto de Estudios de Administración Local, s/ Santa Engracia, 7, que podrá ser variado por acuerdo del Consejo Federal.

Artículo 8º

Las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio español.

TITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS

## ARTÍCULO 9º DE LOS ASOCIADOS

### Artículo 9º

A. La Federación está compuesta por socios titulares y de honor.  
B. Podrán ser socios titulares todos los municipios, islas y provincias que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo corporativo, su voluntad expresa de adherirse a la F. E. M. P. y de cumplir los fines estatutarios. La representación de cada ente lo ostentará su Presidente o miembro de la Corporación en quien éste delegue, sin perjuicio de lo que se establece en el art. 2º de los presentes Estatutos.

C. Podrán ser socios de honor las personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, contribuyan de manera importante y notoria, con su apoyo o preparación técnica, a los fines de la Asociación.

D. El alta de socios titulares será acordada por la Comisión Ejecutiva, que hará constar tal acuerdo en el Acta correspondiente y en el Libro de Registro que a tal efecto llevará el Secretario General.

Para que un socio titular pueda participar en una Asamblea General, deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de la convocatoria de dicha Asamblea.

### Artículo 10º

A. Son derechos y obligaciones de los socios titulares:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la F. E. M. P. y sus órganos de gobierno.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a cuantas reuniones se convoquen válidamente.
- Ocupar los cargos de gobierno para los que sean válidamente elegidos.
- Pagar las cuotas reglamentarias que se establezcan.
- Participar en las tareas de la F. E. M. P.

B. La Asamblea regulará la condición de socio de honor.

### Artículo 11º

La condición de socio se perderá:

- Por decisión voluntaria del asociado.
- Por impago de las cuotas, una vez transcurrido el periodo de gracia que se le conceda y que se determinará reglamentariamente.
- Por sanción impuesta reglamentariamente, cuando incurra en las acciones u omisiones sancionadas con tal medida en el Reglamento-



En los casos a que se refieren los apartados B y C, será obligada la instrucción de expediente y audiencia previa de interesado por el Consejo Federal. Ante la decisión cabrá interponer recurso ante la Asamblea General.

## TÍTULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 12º

Los órganos de la Federación son : Asamblea General, el Consejo Federal y la Comisión Ejecutiva.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 13º

La Asamblea General es el órgano soberano de la Federación.

### Artículo 14º

La Asamblea General está integrada por todos los socios titulares.

### Artículo 15º

Compete a la Asamblea General:

- A. Aprobar y modificar los Estatutos.
- B. Elegir a los miembros y controlar la gestión del Consejo Federal y de la Comisión Ejecutiva.
- C. Aprobar el Plan Bienal de actuación.
- D. Aprobar los presupuestos y la Cuentas Generales.
- E. Aprobar los Reglamentos de Regimen Interno.
- F. Disolver la Asociación.
- G. Cualesquiera otras que le correspondan con arreglo a las Leyes o a los Estatutos.

### Artículo 16º

- A. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
- B. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario cada dos años, siempre que convocado por el Presidente, y por lo menos con sesenta días de antelación a la fecha de celebración de aquella.
- C. La Asamblea se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que lo estime conveniente el Consejo Federal, por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los socios titulares. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado B.



CLASE 7ª

terior.

Artículo 17º

- A. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la extraordinaria se acompañará a la convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, y que será aprobado por el Consejo Federal, debiendo incluirse en aquél, necesariamente, cualquier tema que estando dentro de los fines de esta Asociación, haya sido expresamente solicitado por escrito, al menos por una quinta parte de los miembros del Consejo Federal o por el 20 por 100 de los socios titulares.
- B. La Asamblea deliberará y resolverá sobre todos los asuntos del Orden del Día, cualesquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Artículo 18º

- A. En todo caso, será necesario el voto de la mayoría de los miembros presentes o representados para la adopción de cualesquiera resoluciones o acuerdos por la Asamblea General.
- B. Se necesitará el voto cualificado de las dos terceras o de las cuatro quintas partes de los socios titulares presentes o representados, para acordar, respectivamente, la modificación de los Estatutos o la disolución de la Asociación, debiendo en estos casos acreditarse suficientemente la recepción de la convocatoria y del Orden del Día, en la forma que reglamentariamente se determine. Ambos supuestos deberán figurar expresamente en el Orden del Día.



Artículo 19º

- 1) Los votos de cada socio titular en la Asamblea, son los expresados en la siguiente escala:
  - a) Municipios con población hasta 5.000 hab.....1 voto
  - b) Municipios de 5.001 a 20.000 hab.....5 votos
  - c) Municipios de 20.001 a 50.000 hab.....20 votos
  - d) Municipios de 50.001 a 100.000 hab.....70 votos

a) Municipios de 100.001 a 500.000 hab.....	120
b) Municipios de 500.001 a 1.000.000 hab.....	160
c) Municipios de más de 1.000.000 hab.....	200
d) Islas y Provincias .....	30

2) Cada grupo de los acabados de mencionar, tendrá un total de votos que será el resultado de multiplicar el número total de entes locales españoles incluibles en él, por el de los asignados en el párrafo anterior. Dicho número total de votos se distribuirá por partes iguales entre los socios titulares del grupo siempre que, al menos, supongan el 10 por 100 de entes locales españoles incluibles en aquel; si no se alcanzase el mínimo señalado del 10 por 100, se aplicará el número individual de votos recogido en el párrafo anterior. Las fracciones no serán tenidas en cuenta.

Artículo 20

.. Será admitido el voto por delegación de un socio titular en otro de su misma región o nacionalidad, siempre que quien delegue lo decida mediante acuerdo del Órgano plenario correspondiente. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión. En cualquier caso, el número de delegaciones que puede asumir simultáneamente cada socio, no excederá de 10, sea cual fuere el número de votos que estas delegaciones realicen.

Artículo 21

.. Los debates, acuerdos y resoluciones de la Asamblea serán reflejados en las correspondientes Actas. A tal efecto, el Secretario General llevará los oportunos Libros de Sesiones.

EL CONSEJO FEDERAL Y DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 22

.. La Federación se administra por el Consejo Federal, que dirige la las actividades generales de aquella, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea.

Artículo 23

- 1) El Consejo Federal se compone de:
- A. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, cuyo Presidente y Vicepresidentes lo serán también del Consejo Federal.
  - B. 24 miembros elegidos, de entre los socios titulares, por la Asamblea, con arreglo al siguiente sistema:
    - a) Las candidaturas serán cerradas e incluirán 10 candidatos y,

... un máximo de 5 suplentes.

2) La votación se realizará a candidaturas completas, resultando elegidos los integrantes de la 2ª candidaturas más votadas y los integrantes de la tercera en número de votos.

3) Las vacantes que se produzcan entre Asambleas ordinarias, serán cubiertas por el suplente o candidato de la candidatura a la que perteneciere la vacante que ocupe el primer lugar entre los no elegidos.

4) Se procurará la presencia de un ente local de cada nacionalidad y región.

Artículo 24

1) La misma Asamblea, de entre sus miembros, elegirá a la Comisión Ejecutiva integrada por:

- a) 1 Presidente
- b) 3 Vicepresidentes
- c) 10 Vocales

2) El Presidente, Vicepresidentes y Vocales de la Comisión Ejecutiva serán elegidos en arreglo al siguiente sistema:

- a) En una primera votación, será elegido Presidente, el que mayor número de votos obtenga y Vicepresidente 1º el segundo en número de votos.
- b) En una segunda votación, será elegido Vicepresidente 2º el que mayor número de votos obtenga y Vicepresidente 3º el segundo en número de votos.
- c) Los Vocales serán elegidos en candidaturas cerradas de 5 miembros, en su caso, de un máximo de 2 suplentes, resultando elegidos los integrantes de las 2 candidaturas que obtengan mayor número de votos.

3) Las vacantes de Presidente y Vicepresidente serán cubiertas por el Consejo Federal de entre los socios miembros de la Comisión Ejecutiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria. Las vacantes de Vocales serán cubiertas aplicando la misma regla prevista en el artículo 23 apartado 2).

4) Asistirán a las reuniones del Consejo Federal y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, el Secretario General y el Tesorero, que serán nombrados por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva.



Artículo 25

El Consejo Federal y la Comisión Ejecutiva serán renovados cada dos años en el marco de la Asamblea General ordinaria correspondiente.

El Consejo Federal se reunirá de oficio o a instancia del Presidente, por propia iniciativa o a instancia escrita de, al menos, un tercio de sus miembros, debiendo convocarse, en éste último caso, para celebrarse dentro de los 15 días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

En todo caso el Consejo Federal se reunirá un mínimo de dos veces al año. Sus actuaciones serán reflejadas en las correspondientes Actas.

#### Artículo 27

El Consejo Federal está encargado de hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea, y para ello:

- A. Velará por el mejor desenvolvimiento de la Federación.
- B. Establecerá el reglamento de régimen interior.
- C. Tomará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios.

#### Artículo 28

La Comisión Ejecutiva prepara y coordina los trabajos del Consejo, ejecuta sus resoluciones y aplica el reglamento de régimen interior.

#### Artículo 29

El Presidente representa a la Federación a todos los efectos legales y convoca a sesión a la Asamblea, al Consejo y a la Comisión Ejecutiva. Podrá delegar alguna de sus facultades en los Vicepresidentes, vocales y en el Secretario General.

El Presidente tiene voto de calidad, en caso de empate.

#### Artículo 30

El Secretario General tiene, bajo su responsabilidad, la administración de la Asociación, bajo control del Presidente y de la Comisión Ejecutiva.

#### Artículo 31

El Tesorero será responsable de la totalidad del régimen económico-financiero de la Asociación y especialmente con el Presidente, intervendrá su contabilidad y será, conjuntamente con el Presidente, el ordenador de pagos. Todo acto de disposición de fondos requerirá la firma del Tesorero y la del Presidente.



1H070824

CLASE 7ª

TITULO SEXTO: REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32

A. Los recursos de la Federación procederán:

- a) De las cotizaciones y contribuciones de los socios titulares.
- b) De las rentas del Patrimonio de la Asociación.
- c) De otros que eventualmente se produzcan.

3. Las cuotas se fijarán por el Consejo Federal, que determinará las cuotas con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El 10 por 100 del total del presupuesto de ingresos por cuotas, se distribuirá entre las islas y provincias que sean socios titulares en proporción a la cuantía de sus respectivos presupuestos de gastos, en curso.
- b) El 90 por 100 restante, se distribuirá entre los municipios que sean socios titulares en función de una cantidad fija por habitante de cada término municipal.

TITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 33

Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación, repartiéndose el patrimonio social entre los socios en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas, una vez deducidos los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª En el caso de Asociaciones o Federaciones de Municipios a nivel de nacionalidades o Regiones, se establecerán con el Consejo Federal de la F.E.M.P. (en el momento en que aquellas lo soliciten), las formulas de articulación o representación pertinentes, con los mismos criterios para todas ellas.

